



SELLO QVARTO, VEIN 105
TEMARAVEDIS, ARCA
MIL SETECIENTOS I
SENTAY SEIS

que conuenio a dho. Ayuntamiento no obstante y en el todo no
se confirmaron los dictámenes de sus Cavalleros. Comisarios
los S. D. Juan Melera, y D. J. Campese como queda y
vaticado. En consecuencia sea dha. junta ultimam^{te} o ficiere
el valor q. se pidiere, y pague el q. la hipoteca p.
no ocasionar mas. Queda con perfuicio de la impo-
tante compra de granos, y demas providencias
de la nombrada Junta. Queda, adonde la citada ultima
Junta a que debexan agregarse las que ante o ficiere
en el principio como una entera igualdad sobre
el Caudal del Publico que es principal^{te} conuenido
en quanto queda. Las providencias q. fueren, p. ser
aunq. conue. etc. Ayuntamiento y sus Capitulacion. f. p. de
mas tiempo. Queda, y Queda el admitir estas juntas
como el q. se haga, p. ser en su propia y en la
villa en que con expresion del efecto se sea a la Cava-
llero. Sea como se hace. Carga de la urgente natura
de la sumaria. y lo provisional a este Exped. con-
uene como dha. dho. a la adhesion. Queda en con-
gundo como el nuevo encargo a dho. sus Cavalleros.
Comis. se apliquen con la misma eficacia p. q. p. el
no nombrado por se de la p. de la p. de la p. de la p.
principio en p. de la p. de la p. de la p. de la p.
Niquitas p. sea valida, sumas y seguras segun
se Niquitas

Declaracion
De Juan
Los S. D. Juan y D. J. Campese Jovion. que
conuenio p. ser la orden del M. D. Manuel
de Roda Supercatendente Ven. de la Junta de Cava-

